

Ciudad de México, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **330005724000047**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005724000047, en la cual se solicitó:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito los contratos de ocupación superficial realizados entre el Centro Nacional de Control del Gas Natural o en su defecto, Petróleos Mexicanos y, los dueños de los terrenos y ranchos afectados por el proyecto del gasoducto de 48" D.N. de Cempoala/ Santa Ana del Estado de Veracruz, en los municipios de Banderilla y Jilotepec. Así mismo, se solicita el histórico de mantenimiento de los últimos cinco años y la corrida de diablos instrumentados del kilómetro 50+000 al 100+000 del gasoducto de 48". Se solicita también, el perfil de potenciales de protección catódica de los últimos cinco años, así como la relación de rectificadores, indicando el nombre, kilometraje y si cuentan con programas de mantenimiento. Año en el que se rehabilitó el gasoducto de 48", así como la relación de propietarios afectados dentro del kilómetro 50+000 al 100+000, indicando nombre, kilómetro específico del predio y si cuenta con contrato de ocupación superficial.

Se solicita que la información sea escaneada y entregada en formato electrónico, firmada por los responsables operativos del Centro Nacional de Control de Gas Natural y, en su defecto, por personal de Petróleos Mexicanos.

Otros datos para su localización

Se refiere a operaciones dentro del Estado de Veracruz" (Sic)

II. La Unidad de Transparencia, con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, turnó la solicitud de información número 330005724000047 a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), para su debida atención.

III. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio CENAGAS-UAJ/DEC/14/03/2024, la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), emitió respuesta señalando lo siguiente:



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Centro Nacional de Control de Gas Natural
Octava Sesión Extraordinaria 2024
09 de abril de 2024

RESOLUCIÓN CT/08SE/015RES/2024

"...

En referencia a los contratos de ocupación superficial realizados entre el Centro Nacional de Control del Gas Natural o Petróleos Mexicanos, por el gasoducto de 48" D.N. de Cempoala/ Santa Ana del Estado de Veracruz, en los municipios de Banderilla y Jilotepec, así como los propietarios afectados dentro del kilómetro 50+000 al 100+000, me permito informar que para efecto de atender la solicitud se ponen a disposición del solicitante 118 *"... contratos de ocupación superficial realizados entre el Centro Nacional de Control del Gas Natural o en su defecto, Petróleos Mexicanos y, los dueños de los terrenos y ranchos afectados por el proyecto del gasoducto de 48" D.N. de Cempoala/ Santa Ana del Estado de Veracruz, en los municipios de Banderilla y Jilotepec..."*, los cuales se ponen a disposición en versión pública, debido a que contienen información considerada como reservada en términos del artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 5, fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional; asimismo, contiene información considerada como confidencial en términos de los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior, **previo pago de derechos que se efectúe del disco compacto que los contiene**, de conformidad con los artículos 134, 135 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..." (Sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como reservada y confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005724000047**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II, IV 45, 100, 103, 106, fracción I, 113, fracción I y V, 116, 132 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102, 110, fracciones I y V, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales; y 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II y VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

RESOLUCIÓN CT/08SE/015RES/2024

SEGUNDO. El Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio CENAGAS-UAJ/DEC/40/03/2024, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como reservada y confidencial la información referente a los datos personales contenidos en 118 Contratos de Ocupación Superficial, exponiendo las siguientes consideraciones:

“...

En virtud de lo expuesto, se solicita al Comité de Transparencia ratifique la confidencialidad en parte de la solicitud en términos de los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y confirme, revoque o modifique la reserva parcial de dicha información señalada, de conformidad con el artículo 113 fracciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 5, fracción XII de la Ley de seguridad Nacional.

.” (Sic)

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 113, fracciones I, V, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 110, fracciones I, V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales); 5 fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional.

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como reservada y confidencial, , adoptando el siguiente:

“ACUERDO CT/08SE/028ACDO/2024

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** parcialmente, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), sobre los datos personales contenidos en 118 Contrato de Ocupación Superficial, toda vez, que, tales datos corresponden a lo concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose como identificable debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, de este modo se evitaría

RESOLUCIÓN CT/08SE/015RES/2024

poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información, siendo los que a continuación se enlistan:

1. Nombre de personas físicas que aparecen en los antecedentes de la propiedad.
2. Nombre de propietarios (as).
3. Número de identificación de los propietarios (as).
4. Domicilio de los propietarios (as).
5. Nombre de los (as) cónyuges de los propietarios (as).
6. Número de identificación de los (las) cónyuges de los propietarios (as).
7. Nombre de los apoderados (as) legales de los propietarios (as).
8. Nombres de los colindantes del predio afectado.
9. Número de identificación de los apoderados legales de Petróleos Mexicanos.
10. Estado civil de los suscriptores del contrato de ocupación superficial.
11. Nacionalidad de los suscriptores del contrato de ocupación superficial.
12. Fecha de nacimiento de los suscriptores del contrato de ocupación superficial.
13. Lugar de nacimiento de los suscriptores del contrato de ocupación superficial.
14. Firma de los suscriptores del contrato de ocupación superficial.
15. Registro Federal de Contribuyentes de los suscriptores del contrato de ocupación superficial (RFC).

Al testar la información arriba descrita, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas, y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción III, 113 fracciones I y V, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 105, 110 fracciones I y V, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; numerales Sexto, Décimo séptimo, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **reservada** parcialmente, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), por un periodo de 5 años, respecto de la información contenida en 118 Contrato de Ocupación Superficial, respecto a:

- Datos de identificación del predio.
- Cuadro de construcción y colindancias; y
- Datos del ducto.

Toda vez, que la motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.

RESOLUCIÓN CT/08SE/015RES/2024

Ahora bien, en los Contratos de Ocupación Superficial Reservado, el CENAGAS está testando el cadenamamiento (kilometraje objeto del contrato), ubicación exacta y el nombre del predio, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con las actividades del gas natural, la difusión pública de las coordenadas de la infraestructura facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del estado.

Advirtiendo, que la difusión de las coordenadas de la infraestructura no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **notifica** a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) el presente acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, las versiones públicas de la información que corresponda a la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000047, a más tardar el día diez de abril de dos mil veinticuatro**, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** parcialmente, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), sobre los datos personales contenidos en 118 Contrato de Ocupación Superficial.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción III, 113 fracciones I y V, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III,



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Centro Nacional de Control de Gas Natural
Octava Sesión Extraordinaria 2024
09 de abril de 2024

RESOLUCIÓN CT/08SE/015RES/2024

98, fracción III, 105, 110 fracciones I y V, III, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; numerales Sexto, Décimo séptimo, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **reservada** parcialmente, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV),

TERCERO. Se notifica a la Unidad de Asuntos Jurídicos la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, las versiones públicas de la información, referente a la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 33005724000047, a más tardar el día diez de abril de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia

Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control Específico en el CENAGAS

Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez
Suplente del Coordinador de Archivos

